

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235 -2024-MPH/GM**

Huancayo,

27 MAR 2024**GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO****VISTO:**

El Expediente N°412895-640727 contiene el Informe N°048-2024-MPH/GSP; Resolución de Gerencia Municipal N°190-2024-MPH/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)² ;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante el Informe N°048-2024-MPH/GPE Gerencia de Servicios Públicos de la MPH, observa la Resolución de Gerencia Municipal N°190-2024-MPH/GM de fecha 13/03/2024, que resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto con expediente N°412895 contra la resolución de multa N°014-2024-MPH7GSP por el administrado Omar Eliseo Zevallos Baltazar; por consiguiente, DEJESE SIN EFECTO dicha resolución de multa por haberse subsanado la infracción en el plazo establecido; bajo los expuestos resulta la existencia de un error material al haber dejado sin efecto la resolución de multa N° 014-2024-GSP el cual corresponde a la infractora doña ANGELA BALVIN ZAMUDIO, siendo persona distinta al presente procedimiento, bajo los advertidos debió dejarse sin efecto a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°014-2024-MPH/GSP, el cual corresponde al administrado Omar Eliseo Zevallos Baltazar como infractor;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER DE OFICIO, la RECTIFICACIÓN del error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2024-MPH/GM del 13 de marzo de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto con Expediente N° 412895 contra la Resolución de Multa N° 014-2024-MPH/GSP por el administrado Omar Eliseo Zevallos Baltazar; por consiguiente, **DÉJESE SIN EFECTO** dicha Resolución de Multa por haberse subsanado la infracción en el plazo establecido.

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto con el expediente N° 412895 contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 014-2024-MPH/GSP de fecha 03/01/2024, por el administrado Omar Eliseo Zevallos Baltazar; por consiguiente, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Multa N°483-2023-GSP del 15/12/2023 y la papeleta de Infracción N°1345 de fecha 22/11/2023, al haber sido subsanado dentro del plazo establecido.

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2024-MPH/GM de fecha 13 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley, y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL